



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital y los Acuerdos 001 del 2 de enero de 2007 y 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del IDPC.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"*, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 *"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*, asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural de su ámbito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural: *"(...) todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido"*.

Que adicionalmente señala el artículo 7 ídem que: *"(...) Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble"*.

Calle 8 N° 8-52  
Teléfono: 355 0800  
[www.idpc.gov.co](http://www.idpc.gov.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. RS 160900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

Que el artículo 39 del Decreto 763 de 2009 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material"*, señala que toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria.

Que artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, establece que: *"(...) En caso de no haberse adoptado el Plan Especial de Manejo y Protección al momento de la solicitud, las licencias se podrán expedir con base en el anteproyecto de intervención del bien de interés cultural aprobado por parte de la autoridad que efectuó la respectiva declaratoria, en el cual se señalará el uso específico autorizado"*

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un *"(...) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (...)"*

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC *"(...) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital"*.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto - Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, que en su artículo 6 define funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.

Que el numeral 1° del artículo 6° ídem, señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC la aprobación de las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos bienes de interés cultural del ámbito distrital que se



RESOLUCIÓN No. RS No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 dispone: *"Todo tipo de obra propuesto para los inmuebles de interés cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto distrital de patrimonio cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las curadurías urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente decreto.*

*Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto distrital de patrimonio cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.*

*Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al inmueble de interés cultural colindante.*

*Las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito nacional, sus predios colindantes y zonas de influencia son de competencia del Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 11 85 de 2008, el decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las intervenciones de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional deberán contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural."*

Que las autorizaciones de anteproyectos de intervención que realiza el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, busca preservar las características de los inmuebles en sus valores históricos, en sus componentes arquitectónicos y en sus aspectos patrimoniales.

Que el trámite previamente señalado a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural busca entre otras finalidades, dar cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el Decreto Distrital 058 de 2018 *"Por el cual se ordena la racionalización, simplificación, automatización y virtualización, de los trámites vinculados de la cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones"*.

15  
Calle 8 N° 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

Que conforme a lo anterior, se considera necesario adoptar el procedimiento para adelantar trámite a que hace referencia el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en los Bienes de Interés Cultural, conforme a la normativa y reglamentación vigente que deben adelantar los interesados ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL TRÁMITE.** Evaluar los anteproyectos de intervención en Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, predios que colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que sean solicitados por el propietario o poseedor, directamente o a través de un representante o apoderado, sobre la cual el IDPC decidirá si autoriza o no la intervención propuesta, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y/o conservar el patrimonio cultural construido del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Intervención:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 se entiende por intervención sobre un Bien de Interés Cultural, todo acto que cause cambios al bien o que afecte el estado del mismo. Comprende a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión.
- 2. Bienes de Interés Cultural:** De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios los bienes de Interés Cultural son:

**Sectores de Interés Cultural.** Los sectores de Interés Cultural están constituidos por:

- a. Sectores Antiguos:** Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Fontibón, Bosa y Usme.
- b. Sectores con Desarrollo Individual:** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal



RESOLUCIÓN No. Rc No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

- c. **Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:** Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

**Inmuebles de Interés Cultural.** Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:

- a. **Inmuebles localizados en áreas consolidadas:** Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural que, por sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos o ambientales merecen ser conservados.
- b. **Inmuebles localizados en áreas no consolidadas:** Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido procesos de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos, históricos y ambientales.
3. **Predio Colindante:** De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 560 de 2018, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.

Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, de manera particular, en el presente Decreto.

Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo 10 del presente Decreto, y se medirán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.

El predio cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rige por la norma del sector en que se localiza. La excavación de sótanos debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, y no deberá generar culatas sobre el Inmueble de Interés Cultural.

4. **Categorías de Conservación:** Las categorías de conservación de los bienes a los que el Decreto Distrital 678 de 1994 les asignó tratamiento especial de conservación histórica son:



RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

- i. Categoría A: Monumentos Nacionales: Son los inmuebles declarados como tales por Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales<sup>1</sup> o de las Entidades competentes.
- ii. Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica: Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.
- iii. Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados. Son aquellos que pueden ser modificados sustancialmente o demolerse y, aquellos no construidos susceptibles de tener desarrollo por construcción.
- iv. Categoría D: Inmuebles de Transición: Son aquellos ubicados en el Sector Sur de que trata el artículo 1 del Decreto Distrital 678 de 1994.

**5. Categorías de Intervención:** Las categorías de intervención reglamentadas por el Decreto Distrital 560 de 2018 son:

- i. Conservación Integral. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.
- ii. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.
- iii. Restitución:
  - a. Parcial. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas.
  - b. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron demolidos, en contravención de las mismas.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 toda intervención de un Bien de Interés Cultural, deberá observar los siguientes principios:

<sup>1</sup> A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1185 de 2008, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación.



RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad o retratabilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales, en tanto ello sea posible.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas. Las nuevas intervenciones deben ser legibles.

**ARTÍCULO 5. TIPOS DE INTERVENCIÓN.** Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, las diferentes obras que se pueden efectuar en los BIC del ámbito distrital de acuerdo con el nivel de intervención permitido, y en predios colindantes, son:

1. **Primeros auxilios:** Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. **Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
3. **Reforzamiento Estructural.** Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.

M.  
Calle 8 N° 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

4. **Rehabilitación o Adecuación Funcional.** Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.
5. **Restauración.** Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
6. **Obra Nueva.** Construcción de obra en terrenos no construidos.
7. **Ampliación.** Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
8. **Consolidación.** Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
9. **Demolición.** Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.
10. **Liberación.** Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones: i. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones. ii. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales. iii. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros. iv. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble. v. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.  
Cuando se trate de la remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del BIC para la reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros que no comprometan la estabilidad del BIC o de elementos ornamentales que distorsionen los valores culturales del BIC, la intervención será considerada como mínima y no requerirá aprobación de anteproyecto, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura. En los demás casos definidos como liberación en este numeral se requiere la aprobación de un anteproyecto.
11. **Modificación.** Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
12. **Reconstrucción.** Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
13. **Reintegración.** Obras dirigidas a restituir elementos que el Inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

N



RESOLUCIÓN No. RS No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

**PARÁGRAFO.** Las obras de primeros auxilios y de reparaciones locativas no requerirán aprobación de anteproyecto. Estas intervenciones se adelantarán de acuerdo con las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.** Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son:

**PASO 1.** Reclamar el Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto vigente en los puntos de atención presencial dispuestos por el IDPC; o descargarlo a través de la página web [www.idpc.gov.co](http://www.idpc.gov.co); o acceder a éste en línea a través de la Ventanilla Única de Construcción –VUC

Para acceder al formulario a través de la Ventanilla Única de Construcción, el interesado previamente debe crear el proyecto diligenciando la información que allí se requiere.

El "Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto para Intervenir Bienes de Interés Cultural" vigente hace parte integral de la presente resolución.

**PASO 2.** Diligenciar el formulario de solicitud, reunir la documentación señalada en éste, según la tipología de anteproyecto, y solicitar la revisión calificada de manera presencial (en la ventanilla única de radicación del IDPC) o en línea, cargando la documentación en la Ventanilla Única de Construcción –VUC.

- i. Si en la revisión calificada realizada de manera presencial, la documentación de la solicitud se encuentra completa, el IDPC informará al interesado que puede continuar de manera inmediata con el proceso de radicación presencial en la ventanilla única de radicación del IDPC. Si la solicitud está incompleta, se informará al interesado para que proceda a completar la documentación faltante, para retomar el proceso de verificación de la solicitud y sus documentos anexos.
- ii. Si en la revisión calificada realizada a través de la Ventanilla Única de la Construcción, la documentación se encuentra completa, el IDPC informará al interesado mediante correo electrónico que puede continuar con el proceso de radicación a través de esta plataforma, en caso contrario, se informará al interesado para que proceda a completar la documentación faltante, para retomar el proceso de verificación de la solicitud y sus documentos anexos.

**PASO 3.** Radicar de manera presencial (en la ventanilla única de radicación del IDPC) o en línea, (a través de la Ventanilla Única de Construcción –VUC), la información requerida por el IDPC para adelantar el trámite de evaluación de anteproyecto de intervención.

5  
Calle 8 N° 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 15100900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

- i. Si el proceso de radicación de la solicitud se realiza sin la totalidad de la documentación requerida, se indicará al interesado que tiene un (1) mes para completar su solicitud, término prorrogable por una sola vez y por un tiempo igual al inicial.
- ii. Si el interesado no aporta la la documentación faltante en los plazos indicados por el IDPC, la solicitud se entenderá desistidita tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.
- iii. Para aquellas solicitudes radicadas en línea, a través de la Ventanilla Única de Construcción –VUC, el interesado deberá en todo caso, presentar en la ventanilla única de radicación del Instituto, según la tipología de anteproyecto de acuerdo con lo indicado en el "Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto para Intervenir Bienes de Interés Cultural", la siguiente documentación impresa:
  - un juego de planos completos del levantamiento arquitectónico,
  - los planos y memoria del diagnóstico del estado de conservación,
  - un juego de planos completos de la propuesta de intervención,
  - el plano de loteo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y
  - los planos estructurales, cuando aplique.
- iv. Hasta tanto la solicitud no se encuentre radicada con los requisitos de completitud y debida forma el IDPC no iniciará el proceso de evaluación.
- v. Si la solicitud se encuentra radicada en completitud y debida forma, el IDPC, en caso de encontrar viable la intervención propuesta, solicitará al interesado aportar las copias de los juegos de los planos según sea el caso para realizar el proceso de sellado.
- vi. El interesado tendrá un término de ocho (8) días calendario para aportar las copias de los planos solicitadas; si el solicitante no aporta los juegos de los planos adicionales dentro de este término, se procederá a emitir el acto administrativo de aprobación con las copias estudiadas, sin perjuicio de que el interesado posteriormente solicite reproducción de los planos aprobados y sellados.

**PASO 4.** Notificarse presencialmente del acto administrativo a través del cual el IDPC aprueba, niega o desiste el anteproyecto de intervención.

- i. El IDPC remitirá, por correo certificado, al interesado un oficio mediante el cual le informará que debe presentarse para la notificación del acto administrativo.
- ii. Adicionalmente, para el caso de las solicitudes presentadas a través de la Ventanilla Única de Construcción –VUC, por medio de esta plataforma se enviará un correo electrónico al interesado informando que debe presentarse para la notificación del acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

**ARTÍCULO 7. CANALES DE ATENCIÓN.** Los canales de atención para la presentación de las solicitudes y hacer su seguimiento, sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa, son:

**Canal Presencial:**

- Ventanilla única de radicación: Para la verificación de documentos y radicación de solicitudes, se cuenta con el punto de atención presencial ubicado en la sede administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Asesoría personalizada: Para hacer seguimiento a la solicitud de anteproyecto de intervención, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presta el servicio presencial de asesoría técnica personalizada únicamente en la Sede Palomar del Príncipe del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

**Canal Telefónico:**

- Atención telefónica: El interesado también puede hacer seguimiento a su solicitud comunicándose al teléfono (57+1) 3411466 3411466 o al celular: (57) 3012035734.

**Canal Virtual:**

- Ventanilla Única de Construcción –VUC (<http://vuc.habitatbogota.gov.co/>): A través de este canal el interesado podrá crear el proyecto de intervención, diligenciar el formulario de solicitud, cargar la documentación requerida para que el IDPC realice el proceso de revisión calificada y radicar la solicitud de intervención de anteproyecto.

**ARTÍCULO 8. RESULTADO DEL TRÁMITE.** Acto administrativo mediante la cual se aprueba o niega una solicitud de anteproyecto de intervención.

**ARTÍCULO 9. TÉRMINO PARA RESOLVER EL TRÁMITE.** A partir de la radicación de la solicitud en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC contará con un término máximo de sesenta y cinco (65) días hábiles para resolver la actuación a través de un acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA INTERVENCIÓN.** Las solicitudes que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contarán con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo o hasta la vigencia de la Licencia de Construcción que se expida con fundamento en dicho acto administrativo, si la tuviere, para los predios a los que les aplique el Decreto Distrital 678 de 1994; y de veinticuatro (24) meses a partir de su

M  
J  
Calle 8 N° 8-52  
Teléfono: 355 0800  
www.idpc.gov.co  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. Rs No 0900 DE 20 DIC 2019

*"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"*

ejecutoria o hasta la vigencia de la Licencia de Construcción que se expida con fundamento en dicho acto administrativo, si la tuviere, para los predios a los que les aplique el Decreto Distrital 560 de 2018 o las normas que los modifiquen o que sustentaron su aprobación.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 560 de 2018, los titulares de los anteproyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación, así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del citado Decreto.

**ARTÍCULO 11- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UNA INTERVENCIÓN.** Las vigencias de los actos administrativos podrán prorrogarse previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios, anteriores a su vencimiento, siempre y cuando la norma que sustenta la aprobación no haya sido modificada o derogada.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación para el estudio del trámite de prórroga:

- Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto para Intervenir Bienes de Interés Cultural debidamente diligenciado, señalando en el objeto del trámite que corresponde a una prórroga.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
- Poder debidamente diligenciado, en el evento de actuar a través de apoderado. (aplica únicamente en caso que el apoderado sea diferente al que tramitó la solicitud de intervención inicial)

**PARÁGRAFO.** El IDPC mediante oficio motivado autorizará la prórroga de la vigencia del acto administrativo de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 12. COSTO DEL TRÁMITE.** Este trámite no genera costo para los ciudadanos.

**ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN TRÁMITE EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE TRÁMITES –SUIT.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural adelantará las gestiones necesarias para inscribir el trámite en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. RS No 0900 DE 20 DIC 2019

"Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultural"

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, específicamente los apartes de la Resolución 170 de 2011 del IDPC que regulan las intervenciones en anteproyectos, para primeros auxilios y reparaciones locativas.

Dada en Bogotá D. C., a los 20 DIC 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO URIBE GONZÁLEZ**  
DIRECTOR GENERAL

- Proyectó: Javier Urrego, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.  
Francisco Rodríguez Téllez, Profesional Especializado, Oficina Asesora de Planeación. *fo*
- Revisó: Catalina Nagy Patiño, Profesional Contratista, Subdirección de Gestión Corporativa, Equipo Transparencia y Atención a la Ciudadanía. *Catalina Nagy*  
Edgar Andrés Figueroa Victoria, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. *Edgar*  
Armando Lozano Reyes, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio. *Armando*  
Ximena Aquillón Mayorga, Contratista Asesora, Dirección General. *Ximena*
- Aprobó: Diego Javier Parra Cortés, Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio. *Diego*  
Gladys Sierra Linares, Jefa Asesora Jurídica. *Gladys*



10 DEC 2010

10 DEC 2010

REPUBLICAN

The undersigned hereby certifies that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears on the records of the office of the undersigned.

ATTEST: I, the undersigned, being duly sworn, do hereby certify that the foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears on the records of the office of the undersigned.

10 DEC 2010

REPUBLICAN

Notary Public

Faint, illegible text, likely a notary seal or additional certification details.